

RESOLUCIÓN CI-IHSS-005-2024-XI

Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), **VISTO:** Para dictar Resolución respecto al Proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-003-2024, para la contratación de los servicios de suscripciones cisco smarnet total care y soporte técnico local para IHSS. **CONSIDERANDO (01):** Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que, la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024. **CONSIDERANDO (05):** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, en su artículo 1 establece:

CI-IHSS-005-2024-XI

Página 1 de 10

@IHSSHonduras

RECIBIDO 06 DIC 2024
11:31 PM Jackson

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIAS DE SUMINISTROS
MATERIALES Y COMPRAS
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA
FECHA: 4-12-24
HORA: 10:33 AM
NOMBRE: Montiel

“Nombrar una Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el objeto de garantizar el cumplimiento del derecho humano a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria del servicio público de seguridad social. La Comisión Interventora, en su calidad de máxima autoridad del Instituto, se encargará de su administración y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan. En virtud de la presente intervención, quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva, el Director y el Subdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”. **CONSIDERANDO (07):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, en su artículo 3 incisos c) establece que la Comisión Interventora, deberá marcar su gestión entre otras acciones en: “Llevar a cabo de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar la provisión eficiente de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria de los servicios públicos de seguridad social”; asimismo en el inciso f) establece: “Los demás que considere necesarios para cumplir sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto”. **CONSIDERANDO (08):** Que, en Sesión Ordinaria Número SOJD- IHSS-114-2024, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Junta Directiva del IHSS, aprobó las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024, para la contratación de los servicios de suscripciones cisco smarnet total care y soporte técnico local para el IHSS. **CONSIDERANDO (09):** Que, en Sesión Ordinaria Número SOJD-IHSS-138-2024, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Junta Directiva del IHSS, emitió la resolución No. SOJD-IHSS-138-2024-XIII, que literalmente dice: “...**PRIMERO:** Se declara FRACASADO el proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-003-2024, para la contratación de los servicios de suscripciones cisco smarnet total care y soporte técnico local para IHSS, según las consideraciones establecidas en la presente resolución. **SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Junta Directiva, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado...”. Pero siendo que tal resolución no fue de efecto inmediato y que el acta respectiva no fue ratificada, por lo tanto, es necesario la revisión, análisis y resolución de dicho proceso, por parte de esta

Comisión Interventora, como máxima autoridad institucional. **CONSIDERANDO (10):** Que, a través de Acta N°1 de Recepción y Apertura de Ofertas, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-003-2024, para la contratación de los servicios de suscripciones cisco smarnet total care y soporte técnico local para el IHSS”, en la cual menciona que para esta Licitación Pública Nacional retiraron base las siguientes empresas: 1.-GBM DE HONDURAS 2.-NAVEGA S. A DE C. V. 3.- CIBERC, 4.- PBS HONDURAS; asimismo, en la misma acta también se describen las empresas que presentaron ofertas siendo estas las siguientes: 1) CIBERC, 2) NAVEGA S. A DE C. V., 3) PBS HONDURAS. **CONSIDERANDO (11):** Que, a través de Acta de Recomendación de fecha nueve (09) de septiembre del 2024, de la Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024, para la contratación de los servicios de suscripciones cisco smarnet total care y soporte técnico local para el IHSS, se establece: “...**PRIMERO:** se dio lectura al nombre del proceso a evaluar. Al inicio de la reunión por ser el momento oportuno conforme al artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se consultó a los miembros de esta Comisión de Evaluación si existe algún impedimento o conflicto de intereses que pueda comprometer la objetividad e imparcialidad en la evaluación del proceso de selección de contratistas, o alguna circunstancia que les impida cumplir con su designación. Los integrantes de la Comisión respondieron no tener ningún impedimento, por lo que se continuó con el desarrollo de la reunión. **SEGUNDO:** Mediante certificación de punto de acta N° SOJD-IHSS-116-2024, de fecha **28 de mayo de 2024**, la Junta Directiva del IHSS, aprobó el documento base del proceso Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024 para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCIONES CISCO SMARNET TOTAL CARE Y SOPORTE TÉCNICO LOCAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”**. **TERCERO:** Para efectos de facilitar la lectura y comprensión del presente documento, se establece que la “Licitación Pública Nacional No. **LPN-003-2024** para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCIONES CISCO SMARNET TOTAL CARE Y SOPORTE TÉCNICO LOCAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”** será Identificado en adelante de forma abreviada como **“Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024”**; **CUARTO:** Para el proceso **“Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024”**, retiraron bases las siguientes empresas: 1.GBM de Honduras, S.A. 2. Navega, S.A. de C.V., 3. Ciberc, S.A., y 4. Productive Business Solutions Honduras, S.A. de C.V. (PBS). **QUINTO:** Mediante el Memorando No. **298-SGP/IHSS-2024**, de fecha 8 de febrero de 2024, la Subgerencia de Presupuesto informa sobre la disponibilidad presupuestaria para la Licitación

CI-IHSS-005-2024-XI

Página 3 de 10

Pública Nacional No. LPN-003-2024, conforme a lo programado en el PACC-2024. Para el primer año de servicio (2024), se ha asignado un total de **L1,565,290.86** (Un millón quinientos sesenta y cinco mil doscientos noventa lempiras con ochenta y seis centavos) en el presupuesto del ejercicio fiscal 2024, bajo el objeto de gasto 24600, que corresponde a Servicios de Informática y Sistemas Computarizados. Para el segundo año de servicio, se proyecta la misma cantidad de L.1,565,290.86; no obstante, será responsabilidad de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación comunicar oportunamente los montos necesarios para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto del ejercicio fiscal subsiguiente, a fin de garantizar la continuidad de los servicios contratados. **SEXTO:** Consta en el expediente el documento identificado como **ACTA N° 1: Recepción y Apertura de Ofertas del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024**, referente a la **Contratación de los Servicios de Suscripciones Cisco Smarnet Total Care y Soporte Técnico Local para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)**, fechado el 29 de agosto de 2024. En dicho documento, la comisión designada para el proceso de contratación certifica que, de las cuatro (4) empresas que retiraron las bases para participar en la licitación, presentaron oferta los siguientes oferentes: **PRIMER OFERENTE:** Ciberc, S.A, presentó oferta por un Monto Total de: **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L.1,560,655.83)**, el cual no incluye el impuesto sobre ventas. Presentando Garantía de Mantenimiento de Oferta bajo la modalidad de cheque de caja N° 02320904, extendido por Banco de FICOHSA, emitido el 28 de agosto de 2024, por un monto de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 40,000.00)**. **SEGUNDO OFERENTE:** Navega, S.A. de C.V. presento oferta por un Monto Total de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.2,386,450.68)**, mismo que no incluye el impuesto sobre ventas. Presentando Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 70000002575, extendida por Banco FICENSA, por un monto de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00)**, con una vigencia del 15 de agosto de 2024 al 15 de febrero de 2025. **TERCER OFERENTE:** Productive Business Solutions Honduras, S.A. de C.V. (PBS), presento oferta por un Monto Total de: **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,742,735.00)**, mismo que no Incluye el impuesto sobre ventas. Presentando Garantía de Mantenimiento de Oferta N 101510067698, extendida por Banco LAFISE, por un monto de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00)**, con una vigencia del 29 de agosto de 2024 al 15 de febrero de 2025.

SÉPTIMO: Las bases del proceso "Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024"; contemplan las Instrucciones a los oferentes en ese sentido está contemplado lo siguiente: **SECCIÓN 09.4 INFORMACIÓN ECONÓMICA. DOCUMENTOS NO SUBSANABLES (DNS)** 1) Carta de la oferta (formulario Presentación de la Oferta de la sección IV), firmada y sellada por el representante legal de la empresa oferente en cada una de sus páginas. 2) Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor del dos por ciento (2%) del monto total ofertado y con indicación de la cláusula obligatoria; 3) Lista de Precio (conforme al formulario de la sección IV, Formularios de la Oferta), debidamente firmado y sellado en cada una de sus páginas, por el Representante Legal de la empresa. La propuesta económica deberá contener la descripción de las servicios a brindar con sus precios unitarios y totales por un año de servicio. Sin incluir el 15% de impuesto sobre ventas, no obstante, lo anterior, si los bienes pagan este impuesto debe de indicarlo mediante una nota marginal. 4) Será motivo de descalificación de la oferta, Si "El Oferente" No presenta el formato "Lista de Precios" se entenderá que no presento la oferta. **SECCIÓN: IO 12.01 CRITERIOS PARA DESCALIFICACIÓN OFERENTES** establece: Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: Descalificación de la Oferta. **a)** No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas; **b)** Estar escritas en lápiz "grafito"; **c)** Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles; **d)** Haberse presentado por compañías o personas inhabilitadas para contratar con el Estado, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley, de contratación del estado. **e)** Haberse presentado con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad o en otro aspecto sustancial de la propuesta, salvo cuando hubieran sido expresamente salvadas por el oferente en el mismo documento; **f)** Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; (NO APLICA PARA ESTE PROCESO) **g)** Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; **h)** Haberse presentado por oferentes que hubieren ofrecido pagos u otros beneficios indebidos a funcionarios o empleados para influir en la adjudicación del contrato; **i)** Incurrir en otras causales de Inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones. **J)** La presentación de ofertas alternativas. **SECCIÓN: CC-08 FORMA DE PAGO** establece: Los pagos se

realizarán dos (2) pagos durante la vigencia del contrato de la siguiente forma: el primero se efectuara al inicio del contrato una vez sean activadas las suscripciones y servicios de soporte técnico el cual costara de 12 meses de servicio del primer año y el segundo pago se realizara al inicio del siguiente año en moneda nacional, una vez que el contratista presente el informe documentado en físico y con evidencia digital de respaldo, la cual deberá ser presentada en los primeros cinco días hábiles del siguiente mes, misma que deberá ser verificada y validada por la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones mediante la emisión de un informe sobre las actividades desarrolladas. Asimismo, la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones validará y canalizará la información antes referida y la remitirá a la Gerencia Administrativa y Financiera del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para el respectivo pago conforme a los procedimientos administrativos establecidos por la Institución. **OCTAVO:** Teniendo como fuente de información a evaluar el pliego de condiciones aprobado por los honorables miembros de Junta Directiva del IHSS y las ofertas presentadas por los oferentes la comisión de evaluación procedió a la revisión y análisis de la documentación económica encontrando los siguientes resultados: **I. EL OFERENTE CIBERC, S.A.** al revisar y analizar la oferta presentada específicamente en relación con los criterios de descalificación establecidos en el documento base "**Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024**", Tras el análisis, se constata lo siguiente: a) El monto de la oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria; sin embargo, b) la Carta de la Oferta (formulario de Presentación de la Oferta) no está sellada en su primera página, lo que constituye causa de descalificación; c) en la Lista de Precios, el oferente multiplicó el precio del ítem #1 Números de Productos C9400-DNA-A= Concepto/descripción del Servicio Cisco Catalyst 9400 DNA Advantage Term License - Software Subscription por tres años en lugar de dos, incumpliendo con la estructura solicitada en cuanto a la vigencia del contrato y la forma de pago que establece dos años y dos pagos; y d) no presentó oferta por el ítem #6 Números de Productos DN-SW-APL CON-ECMU-SFMMCVWK **Concepto /descripción del Servicio** Catalyst Center Virtual Appliance VMWARE. Lo que representa un incumplimiento en la presentación de precios unitarios y partidas específicas. En virtud de lo anterior, la oferta económica de la sociedad mercantil **CIBERC, S.A.** fue la única sección revisada, debido a que su propuesta no se ajusta a los términos requeridos en el pliego de condiciones, lo que constituye causal de descalificación conforme a lo establecido en el pliego de condiciones **IO 12.01 CRITERIOS PARA DESCALIFICACIÓN OFERENTES** Por lo que no pasa a la siguiente etapa de evaluación. **II. EL OFERENTE NAVEGA, S.A. de C.V.** al revisar y analizar la oferta presentada específicamente en relación con los criterios de

descalificación establecidos en el documento base "**Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024**", Tras el análisis, se constata lo siguiente: a) El monto de la oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria; sin embargo, b) la Carta de la Oferta (formulario de Presentación de la Oferta) no está **firmada y sellada** en su primera página, lo que constituye causa de descalificación; c) en la Lista de Precios, el oferente multiplicó el precio del ítem **#1 Números de Productos C9400-DNA-A= Concepto/descripción del Servicio Cisco Catalyst 9400 DNA Advantage Term License - Software Suscription** por tres años en lugar de dos, incumpliendo con la estructura solicitada en cuanto a la vigencia del contrato y la forma de pago que establece dos pagos; En virtud de lo anterior, la oferta económica del oferente sociedad mercantil **NAVEGA, S.A. de C.V.** fue la única sección revisada, debido a que su propuesta no se ajusta a los términos requeridos en el pliego de condiciones, lo que constituye causal de descalificación conforme a lo establecido en el pliego de condiciones **IO 12.01 CRITERIOS PARA DESCALIFICACIÓN OFERENTES** Por lo que no pasa a la siguiente etapa de evaluación.. **III. EL OFERENTE PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. de C.V.** al revisar y analizar la oferta presentada específicamente en relación con los criterios de descalificación establecidos en el documento base "**Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2024**", Tras el análisis, se constata lo siguiente: a) El monto de la oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria; sin embargo, b) la Carta de la Oferta (formulario de Presentación de la Oferta) no está **firmada y sellada** en su primera página, lo que constituye causa de descalificación; c) en la Lista de Precios, el oferente en el precio del ítem **#1 Números de Productos C9400-DNA-A= Concepto /descripción del Servicio Cisco Catalyst 9400 DNA Advantage Term License - Software Suscription** presenta su oferta por un único pago en lugar de dos, incumpliendo con la estructura solicitada en cuanto a la vigencia del contrato y la forma de pago que establece dos pagos; d) el oferente agrega cláusula de condición de pago, estableciendo que el primer año se le debe pagar **L. 1,011,605.00** (Un Millón Once Mil Seiscientos Cinco Lempiras 00/100) y por el segundo año **L.731,130.00** (Setecientos Treinta y Un Mil Ciento Treinta Lempiras 00/100) infringiendo la comisión evaluadora que requiere que el oferente respecto al ítem **#1 Números de Productos C9400-DNA-A= Concepto/descripción del Servicio Cisco Catalyst 9400 DNA Advantage Term License - Software Suscription** requiere que se le pague por adelantado en una sola cuota en lugar de dos, incumpliendo con la estructura solicitada en cuanto a la forma de pago que establece dos pagos uno al inicio del contrato y el segundo al inicio del siguiente año; En virtud de lo anterior, la oferta económica del oferente sociedad mercantil **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. de C.V.**,

CI-IHSS-005-2024-XI

Página 7 de 10

fue la única sección revisada, debido a que su propuesta no se ajusta a los términos requeridos en el pliego de condiciones, lo que constituye causal de descalificación conforme a lo establecido en el pliego de condiciones **IO 12.01 CRITERIOS PARA DESCALIFICACIÓN OFERENTES** Por lo que no pasa a la siguiente etapa de evaluación. **NOVENO:** La Comisión de Evaluación, tras un análisis exhaustivo del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN 003-2024 "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCIONES CISCO SMARNET TOTAL CARE Y SOPORTE TECNICO LOCAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"** constató que ninguna de las tres empresas oferentes (**CIBERC, S.A, NAVEGA, S.A DE C.V. Y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SA DE CV**) cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Específicamente, se detectaron incumplimientos en la **SECCIÓN 09.4 INFORMACIÓN ECONÓMICA. DOCUMENTOS NO SUBSANABLES (DNS)**, al no presentar la Carta de Presentación de la Oferta debidamente firmada y sellada en cada página; en la **SECCIÓN IO 12.01 CRITERIOS PARA DESCALIFICACIÓN DE OFERENTES**, debido a errores en la presentación de las ofertas y al incumplimiento de precios unitarios; y en la **SECCIÓN CC-08 FORMA DE PAGO**, donde los oferentes propusieron modalidades de pago distintas a las dos anuales exigidas. Dado que estos errores son no subsanables, se recomienda a la Junta Directiva del IHSS declarar **FRACASADO** este proceso de licitación, conforme a lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que dispone la inadmisibilidad de las ofertas que no cumplan con los requisitos esenciales y el pliego de condiciones aprobado por la Junta Directiva del IHSS justificando así la recomendación del fracaso del proceso...". **CONSIDERANDO (12):** Que, a través de memorando número 416-GAYF -2024 de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ha acreditado autorización para inicio de proceso para la contratación de los servicios de suscripciones cisco smarnet total care y soporte técnico local para IHSS. **CONSIDERANDO (13):** Que, a través de memorando número 298-SGP/IHSS-2024 de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se ha acreditado la disponibilidad presupuestaria, para el proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-003-2024, para la contratación de los servicios de suscripciones cisco smarnet total care y soporte técnico local para IHSS. **CONSIDERANDO (14):** Que, a través de memorando número 2373-UAL-2024 de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se acredita Dictamen Legal, el cual recomienda se declare **"Fracasado"** el proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-003-2024, para la contratación de los servicios de suscripciones cisco smarnet total care y soporte técnico

local para IHSS; de igual forma se recomienda dar inicio a un nuevo proceso para la contratación de estos servicios. **CONSIDERANDO (15):** Que, en atención a la documentación soporte evacuada y analizada, se verificó, que, esta CONCLUYE, que es procedente: se **Fracase** el proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-003-2024, para la contratación de los servicios de suscripciones cisco smarnet total care y soporte técnico local para IHSS. **CONSIDERANDO (16):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 59, 65, 145, 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 39, 40, 41 y 57 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85, 125, 163, 164, 165, 167 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. Artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; PCM-33-2024. **RESUELVE: PRIMERO:** Se declara **FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-003-2024, para la contratación de los servicios de suscripciones cisco smarnet total care y soporte técnico local para IHSS, según las consideraciones establecidas en la presente resolución. **SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General del IHSS, notificar la presente resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** En vista de haberse encontrado el presente proceso de manera fracasada, debido a circunstancias ajenas a la institución; se instruye que previo a lanzar un nuevo proceso de contratación se planifique una socialización y capacitación por un equipo multidisciplinario con el objetivo de orientar a los posibles oferentes a presentar ofertas que cumplan con los requisitos requeridos en el documento base, logrando con esto procesos de contratación exitosos. **CUARTO:** Se instruye a

